

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA -RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 66682310300120210023501
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto: Apelación de Sentencia – Acción Popular
Accionante: Gerardo Herrera
Coadyuvantes: Mario Restrepo, Cotty Morales Caamaño
Accionado: Galcom SAS

1.- El memorial que se observa en el archivo digital 08 de la actuación de segunda instancia, el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, presenta derecho de petición en interés general, para que *“...con el auto que decide el admita algún recurso sea enviado siempre el acceso al contenido del expediente, durante el tiempo de notificación y ejecutoria en el que sean oportunas y dentro de los términos que son otorgadas sus participaciones; por el efecto del principio de publicidad, en ejercicio dela accesibilidad de la información de una manera social, pública y general.”*

Si bien el derecho de petición (art. 23 de la Carta Nacional) es de naturaleza “fundamental”, con nexo directo al derecho de acceso a la información, el juez debe darle ese trato a los que se le presenten *“...siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos... judicial[les que] adelanta”* (C.C. T -172 de 2016), de lo contrario *“...estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.”* (Ib.)

No cabe duda que la solicitud contenida en el referido memorial se relaciona con las funciones jurisdiccionales que se desarrollan alrededor de este asunto (Ley 472 de 1998), y en ese marco adjetivo debe entenderse. En consecuencia, se **NIEGA** la misma, toda vez que la publicidad de las providencias se garantiza mediante su inclusión en la lista de estados (Art. 295 C.G.P.), que a su vez permite el acceso a su contenido (Art. 9 Decreto 806 de 2020), sin que resulte procedente adoptar una medida adicional como la pretendida.

2.- Y en interés particular, deprecia que “...se [le] permita el acceso al expediente de la referencia con el propósito de sustentar el recurso de apelación de manera adhesiva.”

Tal acceso, se evidencia en el expediente, se le ofreció el mismo 4 de febrero de 2022, y nuevamente el 8 del mismo mes y año. Se comparte cada vez que así se solicita.

Luego, no cabe duda que la publicidad de las providencias, y del expediente como tal, se encuentra totalmente garantizada.

3.- Se requiere a las partes e intervinientes, y en especial a quienes ostentan la calidad de profesionales del derecho, que ejerzan con mesura su actividad procesal, eviten incurrir en trámites inoportunos o abiertamente improcedentes, que en últimas solo dilatan la pronta evacuación de la instancia, que a la vez reclaman.

4- Ejecutoriada esta providencia, atendiendo que la parte no recurrente ya se pronunció sobre el recurso de la parte contraria, vuelva el expediente a despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>25-02-2022</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d76264436fcc668e7db2d9f74408f919ac7a0c8ee2610034eb505823ee1409d

Documento generado en 24/02/2022 07:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>